

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Orden de 17 de noviembre de 2018, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, dirigidas a la integración sociolaboral de las personas pertenecientes a colectivos en situación de exclusión social a través de Empresas de Inserción en Andalucía.

El derecho al empleo, la promoción de las condiciones para que la igualdad de la ciudadanía sea real y efectiva, la remoción de los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, y el fomento de la participación de los andaluces y las andaluzas en la vida política, económica, cultural y social, son derechos básicos y objetivos prioritarios que se contemplan en nuestro Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Un objetivo primordial en el marco de las políticas activas de empleo, es facilitar la mejora de la empleabilidad de personas desempleadas a través de la adquisición de experiencia profesional. Para su consecución, resulta necesario implementar medidas concretas dirigidas a impulsar y activar la generación de empleo que proporcionen, a su vez, intervenciones de apoyo, seguimiento y acompañamiento social con objeto de favorecer la adquisición de hábitos sociales y de trabajo y garantizar el incremento de la empleabilidad de las personas en exclusión social y su inclusión en el mercado laboral ordinario.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, reformado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.1º que la Comunidad Autónoma, en defensa del interés general, ejercerá sus poderes con los objetivos básicos de la consecución del pleno empleo estable y de calidad en todos los sectores de la producción. Además, su artículo 58.2.1º, establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11ª y 13ª de la Constitución, sobre el fomento y la planificación de la actividad económica en Andalucía.

Asimismo, el artículo 63 del Estatuto de Autonomía dispone, en su apartado 1, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo que incluyen, en todo caso, las políticas activas de empleo, que comprenderán la gestión de las subvenciones correspondientes y el fomento del empleo.

En cumplimiento de estos objetivos, en los últimos años, el Gobierno Andaluz ha puesto en marcha diferentes medidas en materia de políticas activas de empleo para hacer frente a las terribles consecuencias que la crisis económica ha provocado en la sociedad andaluza. No obstante, una vez que se empiezan a superar las dificultades de esta coyuntura económica es necesario continuar impulsando medidas que favorezcan la recuperación del mercado de trabajo andaluz, teniendo en cuenta que la creación e impulso del empleo de calidad sigue siendo el principal objetivo y reto del Gobierno andaluz. La Administración Pública en su conjunto, especialmente en lo relacionado con el ámbito jurídico, debe involucrarse en la lucha contra la exclusión social dentro de sus ámbitos de competencias y medios, a través de acciones de integración encaminadas a potenciar la plena participación de los colectivos afectados por esta situación.

El Servicio Andaluz de Empleo, creado mediante Ley 4/2002, de 16 de diciembre, como órgano gestor de la política de empleo de la Junta de Andalucía, tiene como objetivos específicos el ejercicio de las competencias en materia de empleo y, en particular, las de fomento del empleo, es por ello, que esta Agencia es competente para la gestión de las subvenciones dirigidas a contrarrestar la exclusión social.

En el ámbito de sus competencias, el Servicio Andaluz de Empleo tiene por finalidad la empleabilidad e incorporación en el mercado de trabajo de las personas desempleadas, especialmente de aquellas que presentan mayores dificultades de inserción laboral, y disminución de los obstáculos que impiden o dificultan su acceso al mercado laboral. Para la consecución de estos fines, trabaja día a día en reforzar todas aquellas políticas encaminadas a facilitar su participación en el ámbito laboral, potenciar sus conocimientos y capacidades, y determinar las prioridades adecuadas a sus posibilidades y a las del mercado laboral ordinario.

Consciente de esta problemática, la Administración andaluza pretende implementar nuevas medidas de activación del empleo que favorezcan y faciliten la integración sociolaboral de las personas con mayores dificultades, a través de las Empresas de Inserción, como instrumentos claves y necesarios para la consecución de estos fines, para lo cual, se hace necesario una modificación de las subvenciones existentes, así como, la regulación de otras nuevas, mediante un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva.

En este escenario, se hace necesario aprobar las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la inserción sociolaboral de los colectivos en situación de exclusión social definidos en el artículo 5 del Decreto 193/2010, de 20 de abril y su convocatoria para el año 2018.

A pesar del esfuerzo realizado por las Administraciones Públicas, aún existen graves desigualdades entre hombres y mujeres en cuanto a su integración y acceso al mercado laboral, por lo que resulta imprescindible prestar especial atención a la contratación de mujeres a fin de alcanzar la plena igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y desarrollar medidas que tengan en cuenta criterios que favorezcan la inserción laboral de las mujeres en situación de exclusión social y su integración efectiva en el mercado laboral.

El objeto de la presente orden es propiciar la participación en el empleo de aquellas personas en situación de exclusión social, favoreciendo para ellas procesos de inserción sociolaboral a través de las Empresas de Inserción existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se fomenta la promoción de las Empresas de Inserción, mediante el apoyo a la creación y mantenimiento de las mismas, en atención a que puedan cumplir su función social de facilitar la inserción de las personas en situación de exclusión en el mercado de trabajo ordinario.

En este contexto social y legislativo, el compromiso con el empleo, así como, con las experiencias socio-económicas que contribuyen a crearlo, son una prioridad del Gobierno de Andalucía. Las políticas de empleo deben responder a la actual coyuntura y contribuir a atajar el paulatino deterioro que ha sufrido el mercado de trabajo en estos últimos años, como consecuencia de la grave crisis sufrida. Existe general acuerdo entre las entidades que trabajan directamente en la inclusión sociolaboral de las personas en situación o riesgo de exclusión social, acerca de la necesidad de proporcionarles alternativas que les permitan salir de la marginación y la pobreza.

En la declaración expresa realizada en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en la redacción dada por la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, las Empresas de Inserción son calificadas como Entidades Prestadoras de Servicios de Interés Económico General, en virtud de lo dispuesto en la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

Dicho lo anterior, las subvenciones reguladas en la presente orden, resultan plenamente compatibles con el mercado interior, por cuanto se enmarcan en el ámbito de aplicación y cumplen con todas las previsiones contempladas en la Decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, y en la Comunicación de la Comisión (2012/C 8/02), relativa a

la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de subvenciones estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, el incentivo regulado no está sujeto a la obligación de notificación previa establecida en el artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea.

Las subvenciones recogidas en esta orden se someten al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general, o en su caso, normativa que lo sustituya y, por ello, quedan excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del citado Reglamento (UE) 360/2012, el importe total de la ayuda de minimis concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Teniendo en cuenta el objeto de los incentivos regulados y los colectivos de personas destinatarias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo en conexión con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los mismos no se someterán al régimen de concurrencia competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras.

En lo concerniente a la igualdad entre mujeres y hombres, el texto de la norma se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, habiéndose también tenido en cuenta los principios y la normativa sobre igualdad de género, en particular en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Desde una perspectiva formal, esta norma y las correspondientes convocatorias de las medidas reguladas se ajustan a lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Según dispone el artículo 118.1 del texto refundido de Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, oído el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo, y al amparo de las competencias que me vienen conferidas por la legislación vigente,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia no competitiva de los siguientes incentivos públicos dirigidos a la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de Empresas de Inserción en Andalucía:

a) Incentivos destinados a financiar la inversión en inmovilizado realizada para la creación de puestos de trabajo ocupados por personas en situación de exclusión social.

b) Incentivos a la contratación y/o mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas en situación de exclusión social.

c) Incentivos a la contratación y/o mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personal técnico en acciones de tutoría y acompañamiento a la inserción sociolaboral.

d) Incentivos a la inserción laboral de personas en situación de exclusión social en el mercado laboral normalizado.

e) Incentivos para la contratación de asistencia técnica, que facilite la viabilidad de las Empresas de Inserción.

2. Será parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), formando dicho texto parte integrante de la presente disposición, y los correspondientes cuadros resumen relativos a cada línea de incentivos.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo podrá efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente orden, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Esta resolución será informada por la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Disposición adicional segunda. Definición personas en situación de exclusión social.

1. A efectos de lo dispuesto en la presente orden se considera persona en situación de exclusión social aquella incluida en alguno de los colectivos enumerados en el artículo 5 del Decreto 193/2010, de 20 abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.

2. La situación de exclusión de las personas pertenecientes a dichos colectivos deberá ser acreditada por la Administración competente.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición adicional cuarta. Régimen de minimis.

Las subvenciones reguladas en esta orden se consideran subvenciones de Estado y quedan sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE, de 26 de abril de 2012) o, en su caso, normativa que lo sustituya, y, por tanto, quedan excluidas del procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del citado Reglamento (UE) 360/2012, el importe total de la ayuda de minimis concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de subvenciones que, a la entrada en vigor de la presente orden, se encontrasen en tramitación al amparo de lo dispuesto en la Orden de 18 de febrero de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, para la integración sociolaboral de las personas pertenecientes a colectivos en situación de exclusión social a través de Empresas de Inserción, y se efectúa su convocatoria para el año 2014, se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en la misma.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente orden, y expresamente, la Orden de 18 de febrero de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, para la integración sociolaboral de las personas pertenecientes a colectivos en situación de exclusión social a través de Empresas de Inserción, y se efectúa su convocatoria para el año 2014.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la disposición final cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la disposición final decimotercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de noviembre de 2018

JAVIER CARNERO SIERRA
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE INCENTIVOS DESTINADOS A FINANCIAR LA INVERSIÓN EN INMOVILIZADO REALIZADA PARA LA CREACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO OCUPADOS POR PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

0. Identificación de la Línea de la Subvención.

Subvenciones dirigidas a financiar la inversión en inmovilizado realizada para la creación de uno o varios puestos de trabajo ocupados por personas en situación de exclusión social.

1. Objeto.(Artículo 1).

La inversión en inmovilizado realizada para la creación de puestos de trabajo ocupados por personas en situación de exclusión social generados por:

- a) Un incremento neto de plantilla en Empresas de Inserción ya creadas y calificadas.
- b) La creación de nueva Empresas de Inserción.
- c) La apertura de nuevo centro de trabajo, previa comunicación al Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

2. Conceptos subvencionables.(Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

La inversión en inmovilizado material o inmaterial que esté directamente relacionada con la creación de un nuevo puesto de trabajo ocupado por persona en situación de exclusión social.

A estos efectos, se computarán como nuevos puestos de trabajo aquellos contratos formalizados en el período de ejecución no subvencionados con anterioridad y cuya creación esté vinculada a la inversión.

Se considerará como inversión en inmovilizado la adquisición de activos nuevos y elementos patrimoniales permanentes de la empresa de inserción que tengan directa vinculación con su actividad económica pero que no estén destinados a su venta, ya sean bienes tangibles (inmovilizado material) o intangibles (inmovilizado inmaterial), que no se hayan financiado mediante arrendamiento financiero o leasing.

Dicha inversión deberá ser realizada por Empresas de Inserción y resultar estrictamente necesaria para su puesta en funcionamiento o la creación de nuevos puestos de trabajo.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No.

3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2).

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción .
- b) Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- c) Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.
- d) Reglamento N.º 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE, de 26 de abril de 2012) o, en su caso, normativa que lo sustituya.
- e) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las Empresas de Inserción calificadas e inscritas como tales en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y, con carácter particular, los siguientes:

- a) No haber sido condenada por sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los últimos cinco años, o sancionada mediante resolución administrativa firme por infracción grave o muy grave con imposición de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por resolución administrativa firme por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, en los últimos cinco años.
- b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, y en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las subvenciones, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.
- c) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b). Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de solicitud determinado en la correspondiente convocatoria hasta la resolución de concesión.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):**5.a). Cuantía:**

Importe cierto: 8.000 euros, por cada nueva contratación realizada con persona en situación de exclusión social, sin que el total de la ayuda concedida pueda superar el 80 por ciento del coste total de la inversión en inmovilizado efectuada por la entidad, con un límite máximo de 40.000 euros.

Cuando la persona contratada sea una mujer el importe de la ayuda será de 10.000 euros, resultando en este caso, el límite máximo subvencionable de 50.000 euros.

En el supuesto de que el contrato se formalice a tiempo parcial, la cuantía del incentivo se reducirá proporcionalmente en función de la duración de la jornada, no siendo incentivable una jornada parcial inferior al 50 por ciento de jornada ordinaria establecida en convenio colectivo, o en su defecto, de la jornada máxima legal.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Podrán ser objeto de subvención las siguientes inversiones:

1. Vehículos necesarios y de uso exclusivo para el desarrollo de la actividad empresarial.
2. Maquinaria y utillaje.
3. Equipos informáticos.
4. Mobiliario y equipos de oficina.
5. Activos inmateriales vinculados a las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones.
6. Adquisición de derechos y patentes.

No se considerarán inversiones en inmovilizado las financiadas mediante arrendamiento financiero o "leasing". Así como, no será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

En todo caso, deberán resultar estrictamente necesarios para la realización de la actividad laboral de las personas contratadas.

No serán tenidas en cuenta para el cálculo de la subvención aquellas facturas y documentos justificativos expedidos con más de tres meses de antelación a la fecha de creación de los puestos de trabajo subvencionados. Tampoco se podrán imputar para el cálculo de esta subvención aquellas inversiones efectuadas después de transcurridos tres meses desde la creación de los puestos de trabajo subvencionados.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

La inversión incentivada deberá haberse realizado en los doce meses anteriores al día de presentación de solicitud de la subvención. La contratación de la persona cuyo puesto se crea deberá haberse formalizado en el mismo plazo.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en la resolución de concesión.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

Los bienes objeto de la inversión incentivada deberán destinarse exclusivamente al fin concreto para el que se concedió la subvención y deberán mantenerse en poder de la persona beneficiaria y destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período mínimo de 5 años para los bienes inscribibles y de 2 años para el resto de bienes.

Se considerará cumplida la obligación de afectación prevista en el apartado anterior cuando los bienes no inscribibles en un registro público sean sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se conserve hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución sea autorizada por el Servicio Andaluz de Empleo.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de minimis:

Sí.

Las subvenciones recogidas en esta Orden se someten al régimen *de minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general o, en su caso, normativa que lo sustituya.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del citado Reglamento, el importe total de la ayuda *de minimis* concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

La entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre las subvenciones *de minimis* recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda *de minimis* no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento.

6. Régimen de control.(Artículo 5).

Fiscalización previa.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).**7.a) Aportación de fondos propios:**

Sí. La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de un 20 por ciento del coste total de la inversión.

La subvención habrá de minorarse en el supuesto que la entidad beneficiaria hubiera recibido otra ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier Administración, entre público o privado, con objeto de que la aportación de fondos propios no sea inferior al porcentaje referido.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

De conformidad con lo previsto en los apartados 6 a 8 del artículo 2 del Reglamento UE 360/2012, la ayuda *de minimis* no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

La ayuda *de minimis* concedidas en virtud del citado Reglamento podrá acumularse con otras subvenciones *de minimis* en virtud de otros Reglamentos de *de minimis* hasta el límite máximo establecido en su artículo 2.2. No obstante, la ayuda *de minimis* no se acumulará con ninguna compensación por el mismo servicio de interés

económico general, independientemente de si constituye ayuda estatal o no.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo. Porcentaje: No

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones: No

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: No

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s

No procede.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos.

No procede.

8.d). Excepciones a las prohibiciones para mantener la condición de entidad/es colaboradora/s.

No se establecen.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.

No se establecen.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

No procede.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).

10.a) Obtención del formulario:

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>

La solicitud Anexo I deberá ir acompañada de la documentación enumerada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).

11.a) Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15).

Órgano/s instructor/es:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:

No.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento. (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I.(Artículos 10 y 17).

1. Salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I, el Formulario-Anexo II se deberá presentar acompañado de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada, de la siguiente documentación:

- a) NIF de la entidad y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente, en su caso.
 - b) Poder de representación y NIF de su representante, en el supuesto de que no autorice la consulta telemática al órgano gestor.
 - c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta consignada en la solicitud.
 - d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - e) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil de las inversiones en inmovilizado realizadas y justificante bancario de pago.
 - f) Contrato/s de trabajo debidamente formalizado/s vinculado/s al incentivo que se solicita.
 - g) Descripción detallada del puesto de trabajo que se incentiva y sus características técnicas.
 - h) Informe de vida laboral o autorización de consulta telemática de informe de vida laboral de la persona contratada.
 - i) Alta en la Seguridad Social de la persona contratada. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social, será suficiente aportar la acreditación correspondiente.
 - j) Informe o certificado acreditativo de la situación de exclusión social de la persona contratada emitido por la Administración competente.
 - k) Documento "Relación nominal de trabajadores" emitido por la Seguridad Social correspondiente al período comprendido entre los tres meses anteriores a la contratación y el mes en el que se presenta la solicitud.
 - l) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la entidad beneficiaria.
2. La aportación de la documentación requerida lleva implícita la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en los documentos.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22).

Si. Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que superen el coste de la actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso serán causa de modificación, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al

cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Otras determinaciones: No se establecen.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).

Sí. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).**22.a) Medidas de información y publicidad.****22.a)1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

Se establecen las siguientes medidas:

- a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación indefinida o transformación incentivada.
- c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.
- d) Aceptar su inclusión en la lista pública de entidades y personas beneficiarias prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- e) Se atenderá al uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación vinculados al incentivo evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

22. a) 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:**22.b)1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**

- a) La entidad o persona beneficiaria estará obligada a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- b) La entidad o persona beneficiaria aportará a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento.
- c) La entidad beneficiaria aceptará ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm.1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.
- d) Las entidades beneficiarias comunicarán cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación del incentivo.
- e) En aquellos casos en que la persona en situación de exclusión social sea víctima de violencia de género se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger su identidad y preservar su integridad.

22.b) 2ª Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del periodo de mantenimiento de las contrataciones incentivadas. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.

22.b) 3ª Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:

1. En relación con el puesto de trabajo ocupado por la persona en situación de exclusión social:

El puesto de trabajo deberá suponer un incremento neto de plantilla en Empresas de Inserción ya creadas. Deberá acreditarse que el número de personas en situación de exclusión contratadas por las que se solicita la subvención, supone un incremento sobre la «plantilla de referencia» respecto del promedio de los tres meses anteriores a la fecha de contratación, siempre que el nuevo puesto de trabajo no haya sido subvencionado con anterioridad.

La plantilla resultante de la suma de las nuevas contrataciones a la plantilla de referencia deberá mantenerse durante toda la ejecución del programa.

A estos efectos, se entenderá por «plantilla de referencia» la formada exclusivamente por personas en situación de exclusión social contratadas bajo cualquier modalidad contractual, incluido el contrato fijo discontinuo, sin que se atienda a la jornada establecida en los mismos.

No se considerarán incremento neto de plantilla las siguientes:

- a) Contrataciones consideradas relaciones laborales de carácter especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- b) Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección de las empresas.
- c) Contrataciones en las que la persona empleadora o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las entidades contratantes tengan con la persona contratada una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y sus análogas, en el caso de las uniones de hecho.
- d) Contrataciones realizadas con personas que, en los 3 meses anteriores a la fecha de formalización del contrato, hubiesen prestado servicios en esta o distinta empresa de inserción, salvo que, en el supuesto de fracaso en un proceso previo de inserción o en el de recaída en situaciones de exclusión, la administración competente, considere lo contrario a la vista de las circunstancias personales de la persona trabajadora.
- e) Contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal.

2. En relación con la contratación de la persona en situación de exclusión social:

- a) Que la persona contratada sea persona desempleada, inscrita como demandante de empleo no ocupada, en el Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Que la persona contratada esté en situación de exclusión social acreditada por la Administración competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.
- c) Que el contrato se realice a jornada completa o parcial, sin que en ningún caso la jornada sea inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo, o en su defecto, de la jornada máxima legal.
- d) Comunicar la contratación de forma telemática mediante el aplicativo Contrat@ o Gescontrat@, salvo que la contratación se formalice con una mujer víctima de violencia de género.
- e) Que la persona contratada ocupe efectivamente el puesto de trabajo incentivado desde el mismo día en que se formalice la contratación.
- f) Que haya asumido un compromiso de inserción a través de itinerarios personalizados de inserción.
- g) Que, en su caso, la relación laboral previa de la persona contratada no se haya extinguido por las causas objetivas establecidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- h) La empresa de inserción estará obligada a mantener el puesto de trabajo creado un mínimo de 12 meses con el deber de sustituir a las personas trabajadoras en los casos de baja voluntaria, despido procedente o extinción de la relación laboral por causas objetivas.
- i) Comunicar en el plazo de 10 días, cualquier incidencia que se produzca en la situación laboral de la persona contratada que suponga una situación distinta a la de alta en la entidad beneficiaria.

3. Extinción y sustitución de la relación laboral:

En el supuesto de que por causas no imputables a la entidad beneficiaria se produzca el cese o baja definitiva de la persona contratada, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, formalizando una nueva contratación de similares características, para el mismo puesto de trabajo, que cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras. El nuevo contrato, deberá mantenerse como mínimo, por el periodo restante hasta completar el periodo mínimo de mantenimiento exigido, y sin que ello

genere derecho a un nuevo incentivo. En ningún caso computará, a estos efectos, el periodo de tiempo durante el cual el puesto ha permanecido vacante.

En todo caso, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Andaluz de Empleo, la baja de la persona trabajadora y su sustitución en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del nuevo contrato, aportando la misma documentación que se exige para la contratación incentivada.

4. Cuando el contrato incentivado sea un contrato a jornada parcial, si durante el periodo de mantenimiento exigido se produjera la ampliación de la jornada laboral, esta modificación no se considerará incumplimiento de la resolución de concesión ni causa de reintegro.

5. Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago del incentivo concedido, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).

23.a) Forma de pago:

Una sola forma de pago.

23.a).1º. Pago previa justificación:

Si. Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado:

No.

Garantías: No se establecen.

Secuencia del pago anticipado: No procede.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

La justificación es previa al pago.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Original o copia auténtica o autenticada.

En el supuesto de presentación telemática los documentos serán electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada.

Los pagos de aquellos gastos a subvencionar deberán abonarse mediante transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito, cheque nominativo o ingreso en cuentas de entidades de crédito.

Los pagos se acreditarán mediante extracto de la cuenta donde figure el pago al que se unirá, en su caso, el ticket de la compra donde conste el pago con tarjeta, el extracto de la orden de transferencia o la orden de ingreso en cuenta.

Si el justificante bancario está emitido a través de Internet, deberá constar, al igual que en el recibo bancario, los siguientes datos: el titular de la cuenta, número de cuenta, importe, fecha de pago y persona beneficiaria de la operación.

Los justificantes bancarios de pago deben coincidir exactamente con el importe de la factura, IVA incluido. En el caso de que el importe reflejado en el documento bancario no coincida con el importe del documento de gasto por existir varios pagos agrupados, se deberá aportar un desglose de los pagos efectuados donde pueda identificarse el gasto en cuestión.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.e)Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No procede.

25.f) Modalidad/es de justificación:**25.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Sí.

Contenido de la cuenta justificativa:

1º. Una memoria de actuación justificativa de las inversiones realizadas, con identificación de los puestos de trabajo creados vinculadas a las mismas, con descripción tanto estadística como interpretativa desde una perspectiva de género.

2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer párrafo.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el caso de ejecución de obra o de 18.000 euros en el caso de suministro de bienes, la empresa de inserción estará obligada a solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes empresas proveedoras, con carácter previo a la realización de la obra o la entrega del bien, excepto que se justifique debidamente la imposibilidad de obtenerlas. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a los criterios de eficiencia y economía, debiendo justificar expresamente la elección cuando ésta no recaiga en la oferta económicamente más ventajosa.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4º Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa general que resulte de aplicación y, en particular, en los siguientes supuestos:

- a) Descalificación de la Empresa de Inserción en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, salvo que a la fecha de descalificación se hubiera cumplido el período mínimo de mantenimiento de las contrataciones.
- b) Incumplimiento de la entidad que se considere causa justa de extinción de contrato por la persona trabajadora, de conformidad con dispuesto en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- c) Despido de la persona trabajadora declarado improcedente por los órganos de la jurisdicción social, durante el periodo mínimo de mantenimiento exigido.
- d) La no sustitución de la persona trabajadora en los supuestos contemplados.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

No procede.

26.c) Órganos competentes para:**Iniciar el procedimiento de reintegro:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento de reintegro:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

27. Régimen sancionador. (Artículo 29).**Órganos competentes para:****Iniciar el procedimiento sancionador:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento sancionador:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en virtud de lo recogido en el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE INCENTIVOS DESTINADOS A LA CONTRATACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE PUESTOS DE TRABAJOS OCUPADOS POR PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0. Identificación de la Línea de la Subvención.**

Medida de fomento del empleo dirigida a incentivar la contratación y/o el mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas en situación de exclusión social.

1. Objeto.(Artículo 1).

Incentivar las nuevas contrataciones, así como el mantenimiento de puestos de trabajo ocupados por personas en situación de exclusión social contratadas por las Empresas de Inserción calificadas y registradas en Andalucía.

2. Conceptos subvencionables.(Artículos 1 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

La contratación laboral de duración determinada y el mantenimiento de los contratos de trabajo formalizados entre la empresa de inserción y la persona en situación de exclusión social.

En el supuesto de nuevas contrataciones, se subvencionarán los costes salariales de las personas trabajadoras en situación de exclusión social durante los primeros doce meses de inicio de la relación laboral. Transcurrido el período mínimo de contratación de 12 meses, si se mantiene la relación laboral, se incentivará el mantenimiento del puesto de trabajo en función de los días trabajados.

El mantenimiento de los contratos, para ser incentivable, deberá ser, de al menos, 90 días.

En ningún caso, se subvencionarán los costes salariales de una misma persona trabajadora en situación de exclusión social por un período superior a 3 años, salvo en los supuestos de fracaso del proceso de inserción laboral, en los términos establecidos en el apartado 22. b) 3º.2.h).

Esta ayuda será aplicable, con las mismas condiciones y requisitos, a aquellas cooperativas y sociedades laborales que, calificadas como Empresas de Inserción, incorporen como socias de trabajo o socias trabajadoras a personas desempleadas en situación de exclusión social que cumplan los requisitos establecidos en esta Orden.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Sí.

3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2).

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción.
- b) Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- c) Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.
- d) Reglamento N.º 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE, de 26 de abril de 2012) o, en su caso, normativa que lo sustituya.
- e) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán solicitar estas subvenciones las Empresas de Inserción calificadas e inscritas como tales en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y, con carácter particular, los siguientes:

- a) No haber sido condenada por sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los últimos cinco años, o sancionada mediante resolución administrativa firme por infracción grave o muy grave con imposición de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por resolución administrativa firme por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, en los últimos cinco años.
- c) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, y en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las subvenciones, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la

persona trabajadora.

d) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b). Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de solicitud determinado hasta la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):

5.a) Cuantía:

Cuantía máxima de la subvención: hasta el 50% de los costes salariales de las personas en situación de exclusión social.

En el caso de Empresas de Inserción de nueva creación, el importe de la subvención anual durante el primer año de contrato será del 80% de los costes salariales, por todas aquellas personas trabajadoras que sean contratadas a lo largo del primer año de actividad de la empresa desde su calificación como empresa de inserción.

Dicha cuantía se reducirá proporcionalmente cuando la jornada laboral se realice a tiempo parcial, que en ningún caso podrá ser inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en convenio colectivo, o en su defecto, de la jornada máxima legal.

La cuantía máxima del incentivo se incrementará un 10 % cuando la persona contratada sea mujer.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

5.b).1ª. Gastos subvencionables:

Los costes salariales de las personas trabajadoras contratadas, incluidas las pagas extraordinarias y los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.

Cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal, el importe del incentivo salarial se referirá exclusivamente a los días cuyo pago corresponda obligadamente a la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Seguridad Social.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Las contrataciones deberán haberse efectuado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado con anterioridad a la finalización del año natural siguiente al de la Resolución de concesión. En ningún caso serán subvencionables los costes salariales devengados con anterioridad al 1 de enero de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el periodo que determine la convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen *de minimis*:

Si.

Las subvenciones recogidas en esta Orden se someten al régimen *de minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general o, en su caso, normativa que lo sustituya.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del citado Reglamento, el importe total de la ayuda *de minimis* concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros

durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

La entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre las subvenciones *de minimis* recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda *de minimis* no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento.

6. Régimen de control.(Artículo 5).

Fiscalización previa.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de la cantidad que resulte de la diferencia entre los costes totales derivados de la contratación incentivada y el importe de la ayuda concedida.

La subvención habrá de minorarse en el supuesto de que la entidad beneficiaria hubiera recibido otra ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier Administración, entre público o privado, con objeto de que la aportación de fondos propios no sea inferior a dicha cuantía.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

De conformidad con lo previsto en los apartados 6 a 8 del artículo 2 del Reglamento UE 360/2012, la ayuda *de minimis* no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

La ayuda de *de minimis* concedidas en virtud del citado Reglamento podrá acumularse con subvenciones de *de minimis* en virtud de otros Reglamentos de *de minimis* hasta el límite máximo establecido en su artículo 2.2. No obstante, la ayuda de *de minimis* concedida no se acumulará con ninguna compensación por el mismo servicio de interés económico general, independientemente de si constituye ayuda estatal o no.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo. Porcentaje: No

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: No
Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: No

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7).**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s.**

No.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s.

No procede.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos.

No procede.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para mantener la condición de entidad/es colaboradora/s.

No se establecen.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.

No se establecen.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

No procede.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).**10.a) Obtención del formulario:**

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección

electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>

La solicitud Anexo I deberá ir acompañada de la documentación enumerada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).

11.a) Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15).

Órgano/s instructor/es:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:

No.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento. (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de

subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I.(Artículos 10 y 17).

1. Salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I, el formulario Anexo II se deberá presentar acompañado de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada, de la siguiente documentación:

- a) NIF de la entidad y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente, en su caso.
 - b) Poder de representación y NIF de su representante, en el supuesto de que no autorice la consulta telemática al órgano gestor.
 - c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta consignada en la solicitud.
 - d) Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, así como autorización para su consulta.
 - e) Contrato de trabajo debidamente formalizado.
 - f) Nóminas abonadas a las personas contratadas y justificantes bancarios de su abono.
 - g) Descripción detallada del puesto de trabajo que se incentiva y sus características técnicas.
 - h) Vida Laboral de la persona contratada o autorización de consulta telemática de informe de Vida Laboral de la persona contratada.
 - i) Alta en la Seguridad Social de la persona contratada. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social, será suficiente aportar la acreditación correspondiente.
 - j) Informe o certificado acreditativo de la situación de exclusión social de la persona contratada emitido por la Administración competente.
 - k) En su caso, informe o certificado acreditativo de la Administración competente del fracaso en un proceso previo de inserción o de recaída en situación de exclusión de la persona trabajadora.
2. La aportación de la documentación requerida lleva implícita la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en los documentos.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22).

Sí. Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23).**20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que superen el coste de la actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso serán causa de modificación, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Otras determinaciones: No se establecen.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).

Sí. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).**22.a) Medidas de información y publicidad.****22.a)1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

Se establecen las siguientes medidas:

- a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación indefinida o transformación incentivada.
- c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.
- d) Aceptar su inclusión en la lista pública de entidades y personas beneficiarias prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- e) Se atenderá al uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación vinculados al incentivo evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

22.a) 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:**22.b)1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**

- a) La entidad o persona beneficiaria estará obligada a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- b) La entidad o persona beneficiaria aportará a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento.
- c) La entidad beneficiaria aceptará ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

d) Las entidades beneficiarias comunicarán cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación del incentivo.

e) En aquellos casos en que la persona en situación de exclusión social sea víctima de violencia de género se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger su identidad y preservar su integridad.

22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del periodo de mantenimiento de las contrataciones incentivadas. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.

22.b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:

1. En relación con los puestos de trabajo que se incentiva:

- a) Que la contratación se formalice con una persona en situación de exclusión social desempleada e inscrita, como demandante de empleo no ocupada, en el Servicio Andaluz de Empleo.
- b) La situación de exclusión social deberá estar acreditada por la administración competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.3 del Decreto 193/2010, de 20 abril, por el que se regula la calificación y crea el Registro de Empresas de Inserción en Andalucía.
- c) Que el contrato se formalice por escrito bajo cualquier modalidad prevista en la legislación laboral. El contrato deberá incorporar, anexo al mismo, un itinerario de inserción sociolaboral a desarrollar durante la permanencia de la persona trabajadora en la empresa. Este itinerario de inserción contemplará las medidas de intervención y acompañamiento que sean necesarias y que consistirán en el conjunto de servicios, prestaciones, acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminados a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción.
- d) El proceso de inserción subvencionable tendrá una duración máxima de tres años. Si el contrato se concierta por una duración inferior a la duración máxima del citado proceso de inserción, la prórroga o prórrogas del contrato permitirán obtener la correspondiente subvención hasta alcanzar la referida duración máxima.
- e) La duración inicial de la contratación será de al menos 12 meses, a jornada completa o parcial, sin que ésta pueda ser inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en el convenio colectivo de aplicación, o en su defecto de la jornada máxima legal.
- f) Tras finalizar el periodo mínimo exigido de 12 meses, en el supuesto de mantenimiento del puesto de trabajo, el cómputo de la subvención se realizará en función de los días trabajados. Para ser subvencionable, el periodo de mantenimiento (a computar desde el día siguiente a la finalización de los

12 primeros meses de contratación) deberá ser, de al menos, 90 días.

- g) No darán derecho a subvenciones aquellas personas trabajadoras o socias trabajadoras que, en los dos años anteriores a la formalización de su relación con una empresa de inserción, hayan completado el proceso máximo de inserción subvencionado en la misma o en cualquier otra empresa de inserción. No obstante, en el supuesto de fracaso en un proceso previo de inserción o en el de recaída en situaciones de exclusión, la administración competente, a la vista de las circunstancias personales del trabajador, podrá valorar y, en su caso informar, la conveniencia de iniciar un nuevo proceso de inserción con quienes ya hubiesen completado un proceso anterior, antes de transcurridos dos años desde la finalización de dicho proceso, dando nuevamente, en este caso, derecho a la correspondiente subvención.
- h) Que la comunicación del contrato se formalice de forma telemática a través de los aplicativos Contrat@ o Gescontrat@, salvo que la contratación se formalice con una mujer víctima de violencia de género.
- i) Que la persona contratada ocupe efectivamente el puesto de trabajo incentivado desde el mismo día en que se formalice la contratación.
- j) Que, en su caso, la relación laboral previa de la persona contratada no se haya extinguido por las causas objetivas establecidas en el artículo 52 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- k) Mantener contratada a la persona en situación de exclusión social cuyo puesto de trabajo haya sido incentivado un periodo mínimo de doce meses o, en su caso, sustituirla en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde el día en que se cause baja.
- l) Comunicar en el plazo de 10 días, cualquier incidencia que se produzca en la situación laboral de la persona contratada que suponga una situación distinta a la de alta en la entidad beneficiaria.
- m) Abonar durante la ejecución del proyecto y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de justificación, las nóminas a las personas contratadas, así como realizar el pago de las cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF, desde su contratación.

3. Se excluyen las siguientes contrataciones:

- a) Contrataciones consideradas relaciones laborales de carácter especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- b) Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección de las Empresas de Inserción.
- c) Contrataciones en las que la persona empleadora o los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las entidades contratantes tengan con la persona contratada una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y sus análogas, en el caso de las uniones de hecho.

4. Extinción y sustitución de la relación laboral:

En el supuesto de nueva contratación, cuando que por causas no imputables a la entidad beneficiaria, se produzca la extinción de la relación laboral incentivada, antes de finalizar el período mínimo de 12 meses exigido, se deberá proceder a la sustitución de la persona trabajadora en el plazo máximo de un mes, formalizando una nueva contratación de similares características, para el mismo puesto de trabajo, que cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras. El nuevo contrato, deberá mantenerse como mínimo, por el periodo restante hasta completar el periodo mínimo de mantenimiento exigido,

y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. En ningún caso computará, a estos efectos, el periodo de tiempo durante el cual el puesto ha permanecido vacante.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Andaluz de Empleo, la baja de la persona trabajadora y su sustitución en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del nuevo contrato, aportando la misma documentación que se exigió en su día para la contratación incentivada.

5. Cuando el contrato incentivado sea un contrato a jornada parcial, si durante el periodo de mantenimiento exigido se produjera la ampliación de la jornada laboral, esta modificación no se considerará incumplimiento de la resolución de concesión ni causa de reintegro.

6. Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago del incentivo concedido, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).

23.a) Forma de pago:

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	En el supuesto de subvenciones a la creación o mantenimiento del puesto de trabajo, siempre que, a la fecha de resolución de concesión, se haya ejecutado y justificado la totalidad del periodo de contratación subvencionado.
Pago anticipado	En el supuesto de subvenciones a la creación o mantenimiento del puesto de trabajo, siempre que, a la fecha de resolución de concesión, no se haya ejecutado la totalidad del periodo de contratación subvencionado.

23.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado:

Garantías: No se establecen.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1º	Hasta el 75% de la ayuda concedida	A la fecha de la Resolución de concesión	Dos meses desde la fecha de finalización del 75% del periodo de contratación subvencionado	Importe abonado en concepto de anticipo
2º	Hasta el 25% restante	Una vez justificada la subvención concedida	3 meses a partir del día siguiente a la finalización del periodo subvencionado	100% del importe de la subvención concedida.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El primer pago ha de justificarse transcurrido el tercer trimestre subvencionable, y hasta la fecha prevista para

la justificación final del mismo.

El segundo pago ha de justificarse transcurridos 3 meses a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Original o copia auténtica o autenticada.

En el supuesto de presentación telemática los documentos serán electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.e) Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No procede.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

- 1º. Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con descripción tanto estadística como interpretativa desde una perspectiva de género.
- 2º. Una memoria económica justificativa del coste salarial de las contrataciones realizadas.
- 3º. Informe de Vida Laboral, en los supuestos en que la consulta por parte del Servicio Andaluz de Empleo no haya sido autorizada.
- 4º. Recibo de Liquidación de Cotizaciones a la Seguridad Social de los meses correspondientes con aportación de los justificantes de pago.
- 5º. Nóminas abonadas a las personas contratadas y justificantes bancarios de su abono.
- 6º. Documento acreditativo del ingreso por retenciones del IRPF.

25.f).2ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3ª Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4ª Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28).**26.a) Causas específicas de reintegro:**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa general que resulte de aplicación y, en particular, en los siguientes supuestos:

1. Descalificación de la Empresa de Inserción en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, salvo que a la fecha de descalificación se hubiera cumplido el período de mantenimiento de la contratación incentivada.
2. Incumplimiento de la entidad que se considere causa justa de extinción de contrato por el trabajador, de conformidad con dispuesto en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
3. Despido de la persona trabajadora declarado improcedente por los órganos de la jurisdicción social.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el periodo de tiempo que se haya mantenido la ejecución de la actividad o comportamiento exigido, siempre que éste exceda del 75% del total.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la duración de contrato sea superior al 75% del periodo de mantenimiento exigido en la presente norma.

En los supuestos en que se contemple la contratación de más de una persona, si la entidad beneficiaria incurre en las causas de reintegro descritos en los puntos 2 y 3 del apartado anterior, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente al número de personas trabajadoras afectadas.

26.c) Órganos competentes para:**Iniciar el procedimiento de reintegro:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento de reintegro:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

27. Régimen sancionador.(Artículo 29).**Órganos competentes para:****Iniciar el procedimiento sancionador:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento sancionador:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en virtud de lo recogido en el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE INCENTIVOS DESTINADOS A LA CONTRATACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL PERSONAL TÉCNICO EN ACCIONES DE TUTORÍA Y ACOMPAÑAMIENTO A LA INSERCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0. Identificación de la Línea de la Subvención.**

Subvenciones destinadas a la contratación y/o mantenimiento del puesto de trabajo del personal técnico encargado de las acciones de tutoría y acompañamiento a la inserción sociolaboral de las personas trabajadoras en proceso de inserción.

1. Objeto.(Artículo 1).

La contratación y/o mantenimiento de personal técnico encargado de la tutoría de las acciones de intervención y acompañamiento para el desarrollo de un proyecto personal de inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social.

La persona técnica encargada de la tutoría deberá realizar, al menos, las siguientes funciones:

a) Orientación laboral y elaboración de planes personales de empleo y formación dirigidos a la consecución de puestos de trabajo adecuados a las capacidades y aptitudes de las personas trabajadoras en procesos de inserción.

b) Aplicar los itinerarios de inserción sociolaboral en función de los criterios que se establezcan por el Servicio Andaluz de Empleo y las propias Empresas de Inserción, teniendo que ser aceptados dichos itinerarios por la persona en situación de exclusión social contratada, con el objetivo de promover su integración en el mercado laboral ordinario, definiendo las medidas de intervención y acompañamiento que sean necesarias.

Las medidas de intervención y acompañamiento consistirán en el conjunto de servicios, prestaciones, acciones de orientación, tutoría y procesos personalizados y asistidos de trabajo remunerado, formación en el puesto de trabajo, habituación laboral y social encaminados a satisfacer o resolver problemáticas específicas derivadas de la situación de exclusión que dificultan a la persona un normal desarrollo de su itinerario en la empresa de inserción.

c) Asesoramiento y apoyo en el análisis de puestos de trabajo y en el proceso de adecuación de la persona en proceso de inserción a dichos puestos.

d) Prospección de empresas al objeto de difundir entre las mismas las posibilidades de integración laboral de las personas trabajadoras en procesos de inserción, así como de estimular su contratación informando acerca de las ventajas económicas y sociales que ello conlleva.

e) Mediación laboral mediante la presentación a la empresa contratante de aquellas personas trabajadoras en procesos de inserción que presenten habilidades y capacidades adecuadas para el puesto de trabajo a desempeñar.

f) Seguimiento de las incorporaciones laborales en el mercado ordinario de trabajo de aquellas personas trabajadoras procedentes de la empresa de inserción.

2. Conceptos subvencionables.(Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

La contratación o mantenimiento durante, al menos, 12 meses de trabajo efectivo de las personas encargadas de tutorizar itinerarios personalizados de inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social contratadas por las Empresas de Inserción.

El número de puestos incentivados se establecerá en función del número de personas en situación de exclusión social contratadas en la Empresa de Inserción, de conformidad con la siguiente tabla:

Personas en situación de exclusión social	Personas tutoras
2-6	1

7-15	2
16-25	3

El número de personas tutoras se incrementará a razón de 1 más por cada rango de 10 personas trabajadoras contratadas en la Empresa de Inserción a partir del vigésimo sexto.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Sí.

3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2).

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción .
- b) Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- c) Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.
- d) Reglamento N.º 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE, de 26 de abril de 2012) o, en su caso, normativa que lo sustituya.
- e) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrá solicitar estas subvenciones las Empresas de Inserción calificadas e inscritas como tales en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y, con carácter particular, los siguientes:

- a) No haber sido condenada por sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los últimos cinco años, o sancionada mediante resolución administrativa firme por infracción grave o muy grave con imposición de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por resolución administrativa firme por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, en los últimos cinco años.
- c) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, y en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las subvenciones, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.
- d) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b) Período o períodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de solicitud determinado en la correspondiente convocatoria hasta la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):**5.a) Cuantía:**

Cuantía máxima de la subvención: Los costes salariales, incluidas las cotizaciones a la Seguridad Social por todos los conceptos a cargo de la Empresa de Inserción, de las personas contratadas a jornada completa, con el límite máximo de 3 veces el Salario Mínimo Interprofesional anual vigente en el momento de la solicitud, por persona y año de contratación y/o mantenimiento.

Dicha ayuda se reducirá proporcionalmente cuando la jornada laboral se realice a tiempo parcial, sin que ésta pueda ser inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en el convenio colectivo de aplicación, o en su defecto de la jornada máxima legal.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Los costes salariales de las personas encargadas de tutorizar itinerarios personalizados de inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social, incluidas las pagas extraordinarias y los gastos de Seguridad Social a cargo de la empresa.

Cuando la persona trabajadora se encuentre en situación de incapacidad temporal, el importe del incentivo salarial se referirá exclusivamente a los días cuyo pago corresponda obligadamente a la entidad, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Seguridad Social.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Las contrataciones deberán haberse efectuado con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado con anterioridad a la finalización del año natural siguiente al de la Resolución de concesión. En ningún caso serán subvencionables los costes salariales devengados con anterioridad al 1 de enero de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, los gastos subvencionables deberán haberse realizado en el periodo que determine la convocatoria.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen *de minimis*:

Si.

Las subvenciones recogidas en esta Orden se someten al régimen *de minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos

107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general o, en su caso, normativa que lo sustituya.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del citado Reglamento, el importe total de la ayuda *de minimis* concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

La entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre las subvenciones *de minimis* recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda *de minimis* no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento.

6. Régimen de control.(Artículo 5).

Fiscalización previa.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

La aportación de fondos propios por la entidad beneficiaria será de, al menos, la cantidad que resulte de la diferencia entre los costes totales derivados de la contratación incentivada y el importe de la ayuda concedida.

La subvención habrá de minorarse en el supuesto de que la entidad beneficiaria hubiera recibido otra ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier Administración, entre público o privado, con objeto de que la aportación de fondos propios no sea inferior a dicha cuantía.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

De conformidad con lo previsto en los apartados 6 a 8 del artículo 2 del Reglamento UE 360/2012, la ayuda *de minimis* no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

La ayuda *de minimis* concedidas en virtud del citado Reglamento podrá acumularse con subvenciones *de minimis* en virtud de otros Reglamentos *de minimis* hasta el límite máximo establecido en su artículo 2.2.

No obstante, la ayuda *de minimis* en virtud del presente Reglamento no se acumulará con ninguna compensación por el mismo servicio de interés económico general, independientemente de si constituye ayuda estatal o no.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo. Porcentaje: No

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: No

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: No

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7).**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s

No procede.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos.

No procede.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para mantener la condición de entidad/es colaboradora/s.

No se establecen.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.

No se establecen.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

No procede.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).**10.a) Obtención del formulario:**

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

La solicitud Anexo I deberá ir acompañada de la documentación enumerada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).**11.a) Plazo:**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15).**Órgano/s instructor/es:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:

No.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.

(Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I. (Artículos 10 y 17).

Salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I, el formulario Anexo II se deberá presentar acompañado de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada, de la siguiente documentación:

- a) NIF de la entidad y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente, en su caso.
 - b) Poder de representación y NIF de su representante, en el supuesto de que no autorice la consulta telemática al órgano gestor.
 - c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta consignada en la solicitud.
 - d) Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - e) Contrato de trabajo de la persona técnica por la que se solicita la subvención.
 - f) Curriculum Vitae de la persona contratada, junto con la documentación que acredite su formación.
 - g) Nóminas de las personas contratadas y justificantes bancarios de su abono.
 - h) Descripción detallada del puesto de trabajo que se incentiva y sus características técnicas.
 - i) Autorización de consulta telemática de informe de Vida Laboral de la persona contratada, a efectos de seguimiento y control.
 - j) Alta en la seguridad Social de la persona contratada. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social, será suficiente aportar la acreditación correspondiente, mediante original o copia auténtica o autenticada del documento firmado por la persona responsable correspondiente.
 - k) Proyecto de actuación a desarrollar por el personal técnico, en el que conste el número y los perfiles profesionales, las funciones a realizar, la relación de personas trabajadoras en proceso de inserción al que se le prestará orientación y acompañamiento en el supuesto de nuevas contrataciones o informe de actuación en el supuesto de mantenimiento de las contrataciones y el porcentaje de jornada dedicada a ello.
2. La aportación de la documentación requerida lleva implícita la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en los documentos.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22).

Si. Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23).**20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que superen el coste de la actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso serán causa de modificación, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Si. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Otras determinaciones: No se establecen.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).

Sí. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).**22.a) Medidas de información y publicidad.****22.a)1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

Se establecen las siguientes medidas:

- a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación indefinida o transformación incentivada.
- c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.
- d) Aceptar su inclusión en la lista pública de entidades y personas beneficiarias prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- e) Se atenderá al uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación vinculados al incentivo evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

22. a) 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:**22.b)1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**

- a) La entidad o persona beneficiaria estará obligada a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio,

de Transparencia Pública de Andalucía.

b) La entidad o persona beneficiaria aportará a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento.

c) La entidad beneficiaria aceptará ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

d) Las entidades beneficiarias comunicarán cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación del incentivo.

22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del periodo de mantenimiento de las contrataciones incentivadas. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.

22.b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:

1. En relación con la entidad beneficiaria:

a) Abonar durante la ejecución del proyecto y, en todo caso, antes de la finalización del plazo de justificación, las nóminas a las personas contratadas, así como realizar el pago de las cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del IRPF, desde su contratación.

b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

2. Con relación a la contratación o mantenimiento del puesto de trabajo:

a) En el supuesto de nueva contratación, que la persona contratada esté inscrita como demandante de empleo no ocupada en el Servicio Andaluz de Empleo.

Asimismo, la comunicación del contrato deberá formalizarse a través de los aplicativos Contrat@ o Gescontrat@, salvo que la contratación se formalice con una mujer víctima de violencia de género.

b) Que la persona contratada disponga de titulación de técnico superior en integración social o título universitario en Ciencias Humanas y Sociales. No obstante, se admitirán otras titulaciones universitarias siempre que se justifique su relación con la actividad de la empresa y se acredite una experiencia de, al menos, dos años en programas de orientación y acompañamiento de personas desfavorecidas desde la perspectiva laboral y social, o un mínimo de 70 horas de formación en integración social u orientación laboral homologada por la administración pública, estatal o autonómica, competente en materia de orientación profesional y/o formación.

c) Que el contrato se realice a jornada completa o parcial, sin que ésta pueda ser inferior al 50% de la jornada ordinaria establecida en el convenio colectivo de aplicación, o en su defecto de la jornada máxima legal.

d) Que la persona contratada ocupe efectivamente el puesto de trabajo incentivado desde el mismo día en que se formalice la contratación.

- e) Mantener contratada a la persona cuyo puesto ha sido incentivado durante al menos 12 meses.
- f) Que, en su caso, la relación laboral previa de la persona contratada no se haya extinguido por las causas objetivas establecidas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores.
- g) Comunicar en el plazo de 10 días, cualquier incidencia que se produzca en la situación laboral de la persona contratada que suponga una situación distinta a la de alta en la entidad beneficiaria.

3. Se excluyen las siguientes contrataciones:

- a) Contrataciones consideradas relaciones laborales de carácter especial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- b) Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección de las empresas.
- c) Contrataciones en las que los cargos directivos o miembros de los órganos de administración de las entidades contratantes tengan con la persona contratada una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y sus análogas, en el caso de las uniones de hecho.

4. Extinción y sustitución de la relación laboral:

En el supuesto de que por causas no imputables a la persona o entidad beneficiaria se produzca el cese o baja definitiva de la persona contratada, cuyo contrato o mantenimiento ha sido incentivado, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de un mes, formalizando una nueva contratación de similares características, para el mismo puesto de trabajo, que cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras. El nuevo contrato, deberá mantenerse como mínimo, por el periodo restante hasta completar el periodo mínimo de mantenimiento exigido, y sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. En ningún caso computará, a estos efectos, el periodo de tiempo durante el cual el puesto ha permanecido vacante.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Andaluz de Empleo, la baja de la persona trabajadora y su sustitución en el plazo máximo de quince días a contar desde la formalización del nuevo contrato, aportando la misma documentación que se exigía en su día para la contratación incentivada.

5. Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago del incentivo concedido, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).

23.a) Forma de pago:

Dos formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos
Pago previa justificación	En el supuesto de subvenciones a la creación o mantenimiento del puesto de trabajo, siempre que, a la fecha de resolución de concesión, se haya

	ejecutado y justificado la totalidad del periodo de contratación subvencionado.
Pago anticipado	En el supuesto de subvenciones a la creación o mantenimiento del puesto de trabajo, siempre que, a la fecha de resolución de concesión, no se haya el ejecutado la totalidad del periodo de contratación subvencionado.

23.a).1º. Pago previa justificación:

Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado:

Garantías: No se establecen.

Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1º	Hasta el 75% de la ayuda concedida.	A la fecha de la Resolución de concesión	Dos meses desde la fecha de finalización del 75% del periodo de contratación subvencionado	Importe abonado en concepto de anticipo
2º	Hasta el 25% restante	Una vez justificada la subvención concedida	3 meses a partir del día siguiente a la finalización del periodo de contratación subvencionado	100% del importe de la subvención concedida.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El primer pago ha de justificarse transcurridos nueve meses desde la contratación, o mantenimiento del puesto de trabajo incentivado, y hasta la fecha prevista para la justificación final del mismo.

El segundo pago ha de justificarse transcurridos 3 meses a partir del día siguiente al de la finalización del periodo de ejecución.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Original o copia auténtica o autenticada.

En el supuesto de presentación telemática los documentos serán electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.e)Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No procede.

25.f) Modalidad/es de justificación:**25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Sí.

Contenido de la cuenta justificativa:

- 1º. Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, con descripción tanto estadística como interpretativa desde una perspectiva de género.
- 2º. Una memoria económica justificativa del coste salarial de las contrataciones realizadas.
- 3º. Informe de Vida Laboral, en los supuestos en que la consulta por parte del Servicio Andaluz de Empleo

no haya sido autorizada.

4º. Recibo de Liquidación de Cotizaciones a la Seguridad Social de los meses correspondientes con aportación de los justificantes de pago.

5º. Nóminas abonadas a las personas contratadas y justificantes bancarios de su abono.

6º. Documento acreditativo del ingreso por retenciones del IRPF.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4º Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa general que resulte de aplicación y, en particular, en los siguientes supuestos:

1. Descalificación de la Empresa de Inserción en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, salvo que a la fecha de descalificación se hubiera cumplido el período mínimo de mantenimiento de la contratación.

2. Incumplimiento de la entidad que se considere causa justa de extinción de contrato por la persona trabajadora, de conformidad con dispuesto en el artículo 50 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores

3. Despido de la persona trabajadora declarado improcedente por los órganos de la jurisdicción social.

4. En el supuesto de exceso obtenido sobre el coste de la inversión subvencionada, así como el interés de demora correspondiente.

5. En cualquier caso, los fondos que no sean utilizados en su totalidad deberán ser reintegrados.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento

total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el periodo de tiempo que se haya mantenido la ejecución de la actividad o comportamiento exigido, siempre que éste exceda del 75% del total.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la duración de contrato sea superior al 75% del periodo de mantenimiento exigido en la presente norma.

En los supuestos en que el proyecto subvencionado contemple la contratación de más de una persona, si la entidad beneficiaria incurre en las causas de reintegro descritos en los puntos 2 y 3 del apartado anterior, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente al número de personas trabajadoras afectadas.

26.c) Órganos competentes para:**Iniciar el procedimiento de reintegro:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento de reintegro:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

27. Régimen sancionador.(Artículo 29).**Órganos competentes para:****Iniciar el procedimiento sancionador:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento sancionador:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en virtud de lo recogido en el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE INCENTIVOS DESTINADOS A LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN EL MERCADO LABORAL NORMALIZADO POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

<p>0. Identificación de la Línea de la Subvención.</p> <p>Ayuda dirigida a incentivar la incorporación al mercado laboral normalizado de una persona trabajadora en situación de exclusión social.</p>
<p>1. Objeto.(Artículo 1).</p> <p>Incentivar a las Empresas de Inserción por la contratación indefinida en el mercado laboral normalizado de la persona trabajadora como consecuencia de un proceso previo de inserción.</p>
<p>2. Conceptos subvencionables.(Artículos 1 y 17).</p> <p>2.a) Conceptos subvencionables: Se subvencionará a la empresa de inserción por cada persona trabajadora en situación de exclusión social de su plantilla en proceso de inserción, que logre insertar en el mercado laboral ordinario, a través de la formalización de un contrato de duración indefinida en una empresa ordinaria.</p> <p>2.b) Posibilidad de reformular la solicitud: Sí.</p> <p>2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones: Sí.</p>
<p>3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2).</p> <p>Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:</p> <p>a) Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción .</p> <p>b) Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción</p>

del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

c) Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

d) Reglamento N.º 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE, de 26 de abril de 2012) o, en su caso, normativa que lo sustituya.

e) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrán solicitar estas subvenciones las Empresas de Inserción calificadas e inscritas en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y, con carácter particular, los siguientes:

a) No haber sido condenada por sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los últimos cinco años, o sancionada mediante resolución administrativa firme por infracción grave o muy grave con imposición de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por resolución administrativa firme por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, en los últimos cinco años.

c) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, y en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las subvenciones, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.

d) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b) Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de solicitud determinado hasta la resolución de concesión.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):**5.a). Cuantía:**

Importe cierto: 2.000 euros por cada persona trabajadora en situación de exclusión social, perteneciente a la plantilla de la empresa de inserción, que se inserte en el mercado de trabajo ordinario, con un contrato de duración indefinida a jornada completa.

La cuantía del incentivo se incrementará un 25 % cuando la persona contratada sea mujer.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

La formalización de un contrato de duración indefinida en una empresa ordinaria, con objeto de lograr la inserción en el mercado laboral normalizado de la persona trabajadora en situación de exclusión social.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en los doce meses anteriores al día de presentación de solicitud de la subvención.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen *de minimis*:

Si.

Las subvenciones recogidas en esta Orden se someten al régimen *de minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general o, en su caso, normativa que lo sustituya.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del citado Reglamento, el importe total de la ayuda *de minimis* concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

La entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre las subvenciones *de minimis* recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda *de minimis* no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento.

6. Régimen de control.(Artículo 5).

Fiscalización previa.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).**7.a) Aportación de fondos propios:**

No se exige la aportación de fondos propios.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

De conformidad con lo previsto en los apartados 6 a 8 del artículo 2 del Reglamento UE 360/2012, la ayuda de *de minimis* no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

La ayuda de *de minimis* concedidas en virtud del citado Reglamento podrá acumularse con subvenciones de *de minimis* en virtud de otros Reglamentos de *de minimis* hasta el límite máximo establecido en su artículo 2.2. No obstante, la ayuda de *de minimis* en virtud del presente Reglamento no se acumulará con ninguna compensación por el mismo servicio de interés económico general, independientemente de si constituye ayuda estatal o no.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo. Porcentaje: No

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. No

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: No

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7).**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s

No procede.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos.

No procede.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para mantener la condición de entidad/es colaboradora/s.

No se establecen.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.

No se establecen.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

No procede.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).**10.a) Obtención del formulario:**

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a

través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

La solicitud Anexo I deberá ir acompañada de la documentación enumerada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).**11.a) Plazo:**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15).**Órgano/s instructor/es:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:

No.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento. (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I.(Artículos 10 y 17).

Salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I, el formulario Anexo II se deberá presentar acompañado de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada, de la siguiente documentación:

- a) NIF de la entidad y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente, en su caso.
- b) Poder de representación y NIF de su representante, en el supuesto de que no autorice la consulta telemática al órgano gestor.
- c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta consignada en la solicitud.
- d) Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Contrato de trabajo indefinido formalizado entre la persona trabajadora y la empresa del mercado de trabajo ordinario a la que se haya incorporado.
- f) Declaración de la empresa contratante donde haga constar la decisión de incorporar a su plantilla a la persona trabajadora procedente de la empresa de inserción se ha visto propiciada por la mediación de ésta.
- g) Autorización de consulta telemática de informe de vida laboral de la persona contratada.
- h) Alta en la Seguridad Social de la persona contratada. Si la empresa estuviera acogida al sistema RED de transmisión telemática de datos a la Seguridad Social, será suficiente aportar la acreditación correspondiente, mediante original o copia auténtica o autenticada del documento firmado por la persona responsable correspondiente.
- i) Informe o certificado acreditativo de la situación de exclusión social de la persona contratada emitido por la Administración competente.

2. La aportación de la documentación requerida lleva implícita la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en los documentos.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).
No.
17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).
17.a) Posibilidad de terminación convencional:
No.
17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:
No se establece.
18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).
No.
19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).
Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar: Sí
20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23).
20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:
Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que superen el coste de la actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso serán causa de modificación, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio.
20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:
Sí.
20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al

cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Otras determinaciones: No se establecen.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).

Si. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a)1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establecen las siguientes medidas:

- a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación indefinida o transformación incentivada.
- c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.
- d) Aceptar su inclusión en la lista pública de entidades y personas beneficiarias prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- e) Se atenderá al uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación vinculados al incentivo evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

22.a)2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:

22.b) 1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los

que se han de cumplir:

- a) La entidad o persona beneficiaria estará obligada a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- b) La entidad o persona beneficiaria aportará a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento.
- c) La entidad beneficiaria aceptará ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.
- d) Las entidades beneficiarias comunicarán cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación del incentivo.
- e) En aquellos casos en que la persona en situación de exclusión social sea víctima de violencia de género se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger su identidad y preservar su integridad.

22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del periodo de mantenimiento de las contrataciones incentivadas. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.

22. b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes, con relación a la contratación de la persona trabajadora:

- a) El alta en la Seguridad Social de la persona trabajadora en la empresa ordinaria o como socia trabajadora de una cooperativa o sociedad laboral, se deberá producir en el plazo máximo de tres meses desde que causara baja en la empresa de inserción laboral.
- b) El contrato laboral en la empresa del mercado ordinario deberá formalizarse con carácter indefinido, a jornada completa.
- c) A efectos de justificar la previa adquisición de hábitos y habilidades laborales en la Empresa de Inserción, las personas trabajadoras deberán haber permanecido contratada en esta empresa, al menos, 6 meses.
- d) La contratación en la empresa del mercado ordinario deberá ser fruto de la mediación realizada por la empresa de inserción en el proceso de tránsito al empleo normalizado. Esta mediación deberá ser acreditada mediante declaración de la empresa contratante, donde haga constar que la decisión de incorporar a su plantilla a la persona trabajadora procedente de la empresa de inserción se ha visto propiciada por la mediación de ésta.
- e) La Empresa de Inserción deberá realizar un seguimiento de cada persona trabajadora incorporada al mercado de trabajo normalizado, pudiendo solicitar esta subvención una vez transcurrido un período de 3 meses desde su contratación por la empresa ordinaria o su incorporación como socia trabajadora de una cooperativa o sociedad laboral.
- f) Comunicar la contratación de forma telemática mediante el aplicativo Contrat@ o Gescontrat@, salvo que la

contratación se formalice con una mujer víctima de violencia de género.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).**23.a) Forma de pago:**

Una sola forma de pago.

23.a).1º. Pago previa justificación:

Si. Pago del 100% del importe la de subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado: No

Garantías: No se establecen.

Secuencia del pago anticipado: No procede.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).**25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:**

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

La justificación es previa al pago.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Original o copia auténtica o autenticada.

En el supuesto de presentación telemática los documentos serán electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias

digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.e) Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No procede.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

No se establece.

25.f).2ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3ª Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4ª Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5ª Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6ª Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa general que resulte de aplicación y, en particular, en los siguientes supuestos:

- a) Descalificación de la Empresa de Inserción en los términos previstos en el artículo 10 del Decreto 193/2010, de 20 de abril, salvo que a la fecha de descalificación se hubiera cumplido el período mínimo de mantenimiento de la contratación incentivada.
- b) El incumplimiento del mantenimiento ininterrumpido de la contratación incentivado por un período mínimo de 6 meses.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el periodo de tiempo que se haya mantenido la ejecución de la actividad o comportamiento exigido, siempre que éste exceda del 75% del total.

Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la duración de contrato sea superior al 75% del periodo de mantenimiento exigido en la presente norma.

En los supuestos en que se contemple la contratación de más de una personas, si la entidad beneficiaria incurre en las causas de reintegro descritos en los puntos 2 y 3 del apartado anterior, la cuantía de la subvención se reducirá proporcionalmente al número de personas trabajadoras afectadas.

26.c) Órganos competentes para:**Iniciar el procedimiento de reintegro:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento de reintegro:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

27. Régimen sancionador. (Artículo 29).**Órganos competentes para:****Iniciar el procedimiento sancionador:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento sancionador:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en virtud de lo recogido en el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE INCENTIVOS DESTINADOS A FINANCIAR LA ASISTENCIA TÉCNICA POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.**0. Identificación de la Línea de la Subvención.**

Medida dirigida financiar gastos generados para la asistencia técnica de Empresas de Inserción.

1. Objeto.(Artículo 1).

Subvencionar la asistencia técnica dirigidas a facilitar y garantizar la viabilidad de las Empresas de Inserción.

En el marco de la asistencia técnica se financiarán los costes derivados de las siguientes actividades:

- a) Estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica, económica, financiera.
- b) Auditorías contables no obligatorias.
- c) Auditorías sociales.
- d) Costes derivados de las certificaciones de calidad y sus sucesivas renovaciones.

2. Conceptos subvencionables.(Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

- a) Estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica, económica, financiera que tengan por objeto la apertura de nuevos mercados y la diversificación empresarial.
- b) Auditorías contables no obligatorias con objeto de emitir un informe dirigido a poner de manifiesto la situación de las cuentas anuales, si expresan, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de dicha empresa, del resultado de sus operaciones, y de los recursos obtenidos y aplicados en el período examinado.
- c) Auditorías sociales con objeto de evaluar la eficacia social y el comportamiento ético de las Empresas de Inserción en relación a sus objetivos, de manera que pueda mejorar sus resultados sociales y solidarios y dar cuenta de ellos a todas las personas comprometidas por su actividad. Estas auditorías deberán desarrollarse recogiendo datos desagregados por sexo así como con un análisis desde la perspectiva de género.
- d) Costes derivados de las certificaciones de calidad y sus sucesivas renovaciones, siempre que se obtenga la certificación de calidad.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

Sí.

3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2).

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción .
- b) Real Decreto 49/2010, de 22 de enero, por el que se crea el Registro Administrativo de Empresas de Inserción del Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- c) Decreto 193/2010, de 20 de abril, por el que se regula la calificación y se crea el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.
- d) Reglamento N.º 360/2012 de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (DOUE, de 26 de abril de 2012) o, en su caso, normativa que lo sustituya.
- e) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- f) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).**4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.**

4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Podrá solicitar estas subvenciones las Empresas de Inserción calificadas e inscritas como tales en el Registro de Empresas de Inserción de Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y, con carácter particular, los siguientes:

- a) No haber sido condenada por sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en los últimos cinco años, o sancionada mediante resolución administrativa firme por infracción grave o muy grave con imposición de las sanciones accesorias previstas en la letra a) de los apartados 2 y 3 del artículo 80 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- b) No haber sido condenada por sentencia judicial firme o sancionada por resolución administrativa firme por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, en los últimos cinco años.
- c) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, y en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las subvenciones, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.
- d) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b) Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de solicitud determinado en la correspondiente convocatoria hasta la finalización del periodo de ejecución de la actividad subvencionada.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.

No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):**5.a) Cuantía:**

La cuantía de la subvención será del 80% del coste total de la actividad, con los siguientes límites máximos:

- a) Para la realización de estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica, económica, financiera, hasta

6.000 euros.

b) Para la realización de auditorías contables no obligatorias, hasta un máximo de 1.500 euros.

c) Para la realización de auditorías sociales, hasta un máximo de 1.500 euros.

d) Para costes derivados de las certificaciones de calidad, hasta un máximo de 1.000 euros.

5.b) Posibilidad de prorrateo:

No.

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Serán gastos subvencionables:

a) Estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica, económica, financiera.

b) Auditorías contables no obligatorias.

c) Auditorías sociales.

d) Costes derivados de las certificaciones de calidad.

No será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido o, en su caso, los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

5.b).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Los gastos subvencionables deberán haberse realizado en los doce meses anteriores al día de presentación de la solicitud de la subvención.

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de *minimis*:

Si.

Las subvenciones recogidas en esta Orden se someten al régimen *de minimis* en los términos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 360/2012, de la Comisión, de 25 de abril de 2012, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las subvenciones *de minimis* concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general o, en su caso, normativa que lo sustituya.

Conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del citado Reglamento, el importe total de la ayuda *de minimis* concedida a una empresa que preste servicios de interés económico general no excederá de 500.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales.

La entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre las subvenciones *de minimis* recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda *de minimis* no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento.

6. Régimen de control.(Artículo 5).

Fiscalización previa.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de un 20% del coste total.

La subvención habrá de minorarse en el supuesto de que la entidad beneficiaria hubiera recibido otra ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad procedente de cualquier Administración, entre público o privado, con objeto de que la aportación de fondos propios no sea inferior a dicho porcentaje.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

De conformidad con lo previsto en los apartados 6 a 8 del artículo 2 del Reglamento UE 360/2012, la ayuda de *de minimis* no se acumulará con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión.

La ayuda de *de minimis* concedidas en virtud del citado Reglamento podrá acumularse con subvenciones de *de minimis* en virtud de otros Reglamentos de *de minimis* hasta el límite máximo establecido en su artículo 2.2. No obstante, la ayuda de *de minimis* en virtud del presente Reglamento no se acumulará con ninguna compensación por el mismo servicio de interés económico general, independientemente de si constituye ayuda estatal o no.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se

generen por los fondos librados:

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%

La Unión Europea participa, a través del Fondo Social Europeo. Porcentaje: No

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: No

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: No

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7).**8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:**

No.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s

No procede.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos.

No procede.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para mantener la condición de entidad/es colaboradora/s.

No se establecen.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.

No se establecen.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

No procede.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).**10.a) Obtención del formulario:**

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>, o bien directamente a través de dirección electrónica <https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/>.

La solicitud Anexo I deberá ir acompañada de la documentación enumerada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).**11.a) Plazo:**

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15).**Órgano/s instructor/es:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo .

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:

No.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento. (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: <https://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html>

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I.(Artículos 10 y 17).

Salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I, el formulario Anexo II se deberá presentar acompañado de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada, de la siguiente documentación:

- a) NIF de la entidad y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente, en su caso.
- b) Poder de representación y NIF de su representante, en el supuesto de que no autorice la consulta telemática al órgano gestor.
- c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta, firmada y sellada por la persona que actúe en representación de la entidad solicitante y por la entidad bancaria.
- d) Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
- e) Contrato suscrito con la empresa que realice los servicios.
- f) Memoria de la empresa que realizará el servicio incluyendo la justificación de la necesidad y el presupuesto la actividad a realizar.
- g) Descripción detallada del puesto de trabajo que se incentiva y sus características técnicas.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).**17.a) Posibilidad de terminación convencional:**

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22).

Si. Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que superen el coste de la actividad subvencionada podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en todo caso serán causa de modificación, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en los términos establecidos en la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en cada ejercicio.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Otras determinaciones: No se establecen.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).

Sí. La entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada o codificación contable que permita la identificación inequívoca de los gastos realizados con cargo al proyecto subvencionado, así como la relación entre los documentos justificativos con las acciones realizadas.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.**22.a)1ª Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

Se establecen las siguientes medidas:

- a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.
- b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación indefinida o transformación incentivada.
- c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.
- d) Aceptar su inclusión en la lista pública de entidades y personas beneficiarias prevista en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- e) Se atenderá al uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación vinculados al incentivo evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

22. a) 2ª Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:**22.b)1ª Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:**

- a) La entidad o persona beneficiaria estará obligada a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- b) La entidad o persona beneficiaria aportará a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento.
- c) La entidad beneficiaria aceptará ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.
- d) Las entidades beneficiarias comunicarán cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación del incentivo.

22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del periodo de mantenimiento de las contrataciones incentivadas. Las entidades que sin haber transcurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.

22. b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago del incentivo concedido, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).**23.a) Forma de pago:**

Una sola forma de pago.

23.a).1º. Pago previa justificación:

Sí. Pago de 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado:

No se establece.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Economía, Hacienda y Administración la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Tres meses desde la Resolución de Concesión y en todo caso, la justificación es previa al pago.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Original o copia auténtica o autenticada.

En el supuesto de presentación telemática los documentos serán electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.e) Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No procede.

25.f) Modalidad/es de justificación:**25.f).1ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:**

Sí.

Contenido de la cuenta justificativa:

1º.- Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3º. Copia de todos aquellos documentos (informes, estudios,...) que resulten de la ejecución del incentivo, así como el plan de igualdad de la entidad beneficiaria si lo tuviera o estudios de género y exclusión social que hubiera podido realizar. En todo caso, se tendrá en cuenta la perspectiva de género en su elaboración, si son de fecha posterior al incentivo.

25.f).2ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3ª Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4ª Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5ª Justificación a través de estados contables:

No se establece.

25.f).6ª Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28).**26.a) Causas específicas de reintegro:**

No se establecen.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

No se establecen.

26.c) Órganos competentes para:**Iniciar el procedimiento de reintegro:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento de reintegro:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento de reintegro:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

27. Régimen sancionador. (Artículo 29).**Órganos competentes para:****Iniciar el procedimiento sancionador:**

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Instruir el procedimiento sancionador:

La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en virtud de lo recogido en el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

00146375